

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00008-00

E.D. 110016099068201701998

Afectados: SERAFÍN ANTONIO ACEVEDO MONTES Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)¹, este despacho judicial requirió a la Fiscalía Diecisiete Seccional Adscrita DFNEXT, para que informara si se hacía necesario estudiar la posibilidad de tomar las medidas de protección necesarias en favor del testigo que sirvió en la causa penal conforme a lo dispuesto por el artículo 121 Ley 600 de 2000 en concordancia con el artículo 221, inciso 2º de la Ley 906 de 2004.

A través del oficio que antecede, el Fiscal de conocimiento informó que el testigo no fue posible la localización del testigo y que su declaración fue descubierta como prueba en el proceso penal.

Como la respuesta otorgada por el Ente Fiscal el Ente Fiscal satisface los términos del requerimiento, y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

I. ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 17 Seccional Adscrita a la DFNEXT de la ciudad de Bogotá, en relación con el bien inmueble rural denominado “Los Ángeles” o “El Puente”, ubicada en la Vereda “Paloblanco” del municipio de Anserma (Caldas) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1020, propiedad de SERAFIN ANTONIO ACEVEDO MONTES.

¹ Cuaderno original No. 2 folio 3

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

II. NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017; para tal fin, librese despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Anserma (Caldas), para notificar a la Dra. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ en calidad de apoderada judicial del afectado SERAFIN ANTONIO ACEVEDO MONTES

Al afectado, se le pondrá en conocimiento los derechos de que goza contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

Notificar igualmente en la ciudad de Pereira al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

III. OFICIAR al Banco Agrario, para que en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, informe si se encuentra vigente o no la prenda agraria que se constituyó sobre el bien inmueble objeto de la presente acción de extinción de dominio el 12 de febrero de 1964, tal como aparece en la anotación No. 01 del certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1020²

IV. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

V. RECONOCER personería a la Doctora SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.393.314 y T.P. No. 115.343 del C.S.J., para actuar en representación del afectado SERAFIN ANTONIO ACEVEDO MONTES, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

² Cuaderno original No. 1 fls 43 y 44.